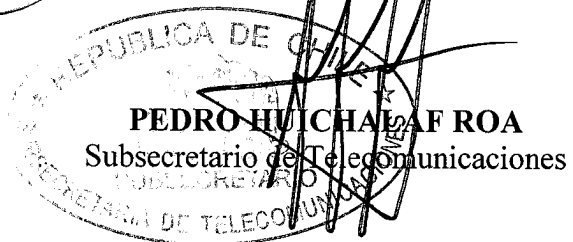


INFORME DE SUSTENTACIÓN DEL DECRETO QUE FIJA LA ESTRUCTURA, NIVEL Y MECANISMO DE INDEXACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS AFECTOS A FIJACIÓN TARIFARIA SUMINISTRADOS POR LA CONCESIONARIA COMPLEJO MANUFACTURERO DE EQUIPOS TELEFÓNICOS S.A.C.I. CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 2015-2020



**KATIA TRUSICH ORTIZ**  
★ Subsecretaria de Economía



**PEDRO HUICHALAF ROA**  
Subsecretario de Telecomunicaciones



## ÍNDICE GENERAL

Pág.

<b>I.</b>	<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
I.1	Definiciones Relevantes del Proceso Tarifario.....	¡Error! Marcador no definido.
<b>II.</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD .....</b>	<b>17</b>
II.1	Aspectos Generales.....	17
II.1.1	Tasa de Costo de Capital.....	17
II.1.2	Tasa de Tributación .....	17
II.2	Demanda .....	17
II.2.1	Horizonte de las Proyecciones de Demanda.....	17
II.2.2	Proyección de Líneas de Telefonía .....	18
II.2.3	Proyección de Conexiones de Banda Ancha Fija .....	18
II.2.4	Proyección de Suscriptores de TV .....	18
II.2.5	Proyección de Tráfico de Telefonía.....	18
II.2.6	Número de Competidores .....	18
II.2.7	Proyección de Demanda de Datos por Conexión de Banda Ancha Fija.....	18
II.3	Diseño de Red de la Empresa Eficiente .....	18
II.3.1	Demandas de Diseño de Telefonía .....	18
II.3.2	Diseño de Planta Externa.....	19
II.3.3	Diseño de Equipos Access Gateway.....	19
II.3.4	Diseño de Equipos Media Gateway.....	19
II.4	Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados .....	19
II.4.1	Precio de Equipos Access Gateway.....	19
II.4.2	Precios de Equipos Softswitch y Media Gateways.....	19
II.4.3	Precios de MICs de Interconexión. Housing, Clima y Energía.....	19
II.4.4	Precio de Transporte por Eliminación de la Larga Distancia Nacional.....	20
II.5	Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados.....	20
II.5.1	Organización de Personal de la Empresa Eficiente .....	20
II.5.2	Remuneraciones y Beneficios del Personal .....	20
II.5.3	Asignación de Vehículos al Personal .....	20
II.5.4	Asignación de Viajes del Personal .....	20
II.5.5	Gastos en Capacitación del Personal .....	21
II.6	Inversiones Administrativas .....	21
II.6.1	Microinformática .....	21
II.6.2	Inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos .....	21
II.6.3	Habilitación de Puntos de Venta .....	21
II.6.4	PABX Oficinas Centrales .....	21
II.6.5	Inversiones de Puesta en Marcha .....	22

II.6.6	Fletes y Acarreos .....	23
II.6.7	Gastos Proceso de Fijación Tarifaria .....	23
II.6.8	Publicaciones Concesionales .....	23
II.6.9	Capital de Trabajo.....	23
II.6.10	Inversión en Network Operation Center .....	23
<b>II.7</b>	<b>Operación y Mantenimiento de la Red .....</b>	<b>23</b>
II.7.1	Materiales para Mantenimiento de Redes.....	23
II.7.2	Energía Sitios Técnicos .....	24
<b>II.8</b>	<b>Bienes y Servicios.....</b>	<b>24</b>
II.8.1	Costos de Interconexión .....	24
II.8.2	Gastos en Vestuario.....	24
II.8.3	Mantenimiento de Microinformática .....	24
II.8.4	Cobranza .....	24
II.8.5	Costos de la Regulación .....	24
II.8.6	Asesorías, Auditorías y Consultorías .....	25
II.8.7	Dimensionamiento de Oficinas Locales.....	25
II.8.8	Arriendo y Mantención Vehículos .....	25
II.8.9	Móviles de Fibra Óptica .....	25
II.8.10	Arriendo Oficinas Centrales.....	26
II.8.11	Seguros Patrimonio (Redes).....	26
II.8.12	Seguros contra Terrorismo .....	26
II.8.13	Responsabilidad Civil.....	26
II.8.14	Costos de Incobrables.....	26
II.8.15	Tributos .....	26
II.8.16	Otras Partidas de Gastos .....	27
II.8.17	Gastos Notariales .....	27
<b>II.9</b>	<b>Criterios de Asignación .....</b>	<b>27</b>
II.9.1	Criterios de Asignación.....	27
<b>II.10</b>	<b>Cálculo Tarifario .....</b>	<b>28</b>
II.10.1	CTLP, CID y Tarifas .....	28
II.10.2	Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período.....	28
II.10.3	Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs .....	29
II.10.4	Indexadores .....	29
<b>II.11</b>	<b>Portabilidad .....</b>	<b>29</b>
II.11.1	Costos Asociados a Portabilidad .....	29
<b>II.12</b>	<b>Otras Prestaciones.....</b>	<b>29</b>
II.12.1	Otras Tarifas .....	29
II.12.2	Servicios Prestados a Usuarios Finales.....	29
II.12.3	Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas.....	29
II.12.4	Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios.....	29
II.12.5	Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios).....	30
II.12.6	Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador.....	30

<b>III.</b>	<b>PLIEGO TARIFARIO.....</b>	<b>31</b>
<b>IV.</b>	<b>ANEXO 1: DEPURACIÓN DEL MODELO DE CÁLCULO TARIFARIO .....</b>	<b>53</b>



## I. INTRODUCCIÓN

### I.1 Del Informe de Sustentación

Los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Economía, Fomento y Turismo, en lo sucesivo e indistintamente “los Ministerios” a través de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en lo sucesivo e indistintamente, “la Subsecretaría” han llevado adelante el proceso de fijación tarifaria de la concesionaria de servicio público de telefonía local, Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I., en adelante e indistintamente “la Concesionaria”.

El presente documento corresponde al Informe de Sustentación que debe adjuntarse al decreto tarifario que se somete al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, Decreto Supremo N° 146, de 07 de septiembre de 2015, de los Ministerios, que fija estructura, nivel y mecanismo de indexación de las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria suministrados por la Concesionaria, cuya entrada en vigor es el día 07 de septiembre de 2015 y en el que se establecen y oficializan las tarifas de los servicios afectos a fijación tarifaria de la Concesionaria, y que tiene por objeto la justificación y fundamentación de las tarifas fijadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 24° bis y 25° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente “la Ley”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley, de aquellas calificadas en el Informe N° 2, de 30 de enero de 2009, emitido en procedimiento no contencioso, autos Rol N° 246-08, por el Honorable Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, en adelante e indistintamente “TDLC” o el “Tribunal”, en lo previsto en el Decreto Supremo N° 4, de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento que Regula el Procedimiento, Publicidad y Participación del Proceso de Fijación Tarifaria Establecido en el Título V de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente el “Reglamento” y en la Resolución Exenta N° 3716, de 15 de octubre de 2014, que fijó las Bases Técnico Económicas Definitivas, en adelante e indistintamente “las BTE” o las “Bases”, de la Concesionaria.

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y en el inciso primero del artículo 18° del Reglamento, una vez que la respectiva concesionaria ha presentado el Informe de Modificaciones e Insistencias, en adelante e indistintamente el “IMI”, de existir objeciones a las tarifas propuestas, corresponde a los Ministerios resolver en definitiva, dictando al efecto, el decreto conjunto que oficialice las tarifas, en el plazo de 30 días a partir de la recepción del mencionado Informe. Sobre el particular, cabe hacer presente que, de conformidad con el inciso segundo del ya citado artículo 18° del Reglamento, el Informe de Sustentación, que se debe acompañar al Decreto Tarifario para su control de legalidad ante la Contraloría General de la República, “debe contener los análisis, revisiones, ajustes y variaciones realizadas por los Ministerios al Estudio, a la luz de los antecedentes enmarcados en el proceso tarifario, el Informe de Modificaciones e Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de

Insistencias de la concesionaria y su pliego tarifario modificado, las opiniones emanadas de la Comisión, y todos aquellos antecedentes adicionales tenidos en consideración al momento de resolver en definitiva y que permitan sustentar el decreto tarifario sometido a trámite de toma de razón en la Contraloría”.

Finalmente, es menester hacer presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, reiterado en el artículo 7° del Reglamento, corresponde al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través de la Subsecretaría, la aplicación y control de la Ley y sus reglamentos, como también le compete de manera exclusiva la interpretación técnica de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen las telecomunicaciones, sin perjuicio de las facultades propias de los Tribunales de Justicia y de los organismos especiales creados por el Decreto Ley N° 211, de 1973.

## **I.2 Definiciones Relevantes del Presente Proceso Tarifario**

Como es de público conocimiento, en el último tiempo el sector de las telecomunicaciones ha experimentado grandes cambios originados principalmente por la convergencia tecnológica. Dicha convergencia ha sido la responsable de que en la actualidad las compañías tiendan a ofrecer una multiplicidad de servicios, mediante las denominadas ofertas conjuntas que les permiten el aprovechamiento de las economías de ámbito que se generan y que han tenido como consecuencia que las empresas ya no se concentren en la provisión de un único servicio, sino por el contrario, han tendido a fusionar sus estructuras, tanto a nivel corporativo como comercial e incluso operacional, de modo de satisfacer la demanda de diversos servicios de telecomunicaciones.

Lo descrito previamente, no tan solo es el resultado de los análisis elaborados por la autoridad reguladora, sino que también coincide con opiniones vertidas en las Instrucciones de Carácter General N° 2, de 2012, del H. Tribunal. En estas Instrucciones y tal como se ha puesto de manifiesto en las Bases, el Tribunal razona en el sentido recogido en el presente proceso, señalando que en el mercado actual es difícil diferenciar servicios por redes, o dicho a la inversa, una red puede servir para proveer más de un servicio.

Sobre este punto, las citadas instrucciones sostienen en su considerando Cuadragésimo Primero: “Que, en definitiva, actualmente no es posible asociar algún servicio a una red o tipo de red determinada, distinguir un servicio de una aplicación sobre internet ni tampoco delimitar estáticamente los atributos o propiedades de los servicios de telecomunicaciones frente a la satisfacción de necesidades de los usuarios, de modo que, producto de la convergencia, es posible dar por superada la definición de mercados separados de voz, datos e imágenes, sin perjuicio de existir regulaciones pendientes de adaptación que no son neutrales a esta evolución y que permanecen distinguiendo entre unos y otros servicios o prestadores.”

Entonces, las Bases han dispuesto la modelación de una Empresa Eficiente que considere la provisión conjunta de servicios regulados y no regulados, previa determinación, mediante

un Estudio de Prefactibilidad, de la combinación de servicios que redunde en la solución más eficiente, lo que atiende a la evidente situación de indivisibilidad que se advierte en el mercado actualmente.

Cabe notar que el concepto de Empresa Eficiente constituye el principio orientador de lo que debe ser la regulación de tarifas, y permite introducir incentivos conducentes a la eficiencia por parte de las empresas reguladas. Lo anterior, en el contexto de un período de cinco años de vigencia de las tarifas fijadas y durante los cuales las empresas reguladas pueden obtener ganancias de toda mayor eficiencia que incorporen en su operación.

Pues bien, en la modelación de la Empresa Eficiente, en primer lugar se debe tener en consideración lo señalado en los artículos 30° A y 30° C de la Ley, en cuanto a que los costos que se utilicen para la determinación de las tarifas de los servicios regulados, deben considerar sólo aquellos indispensables para su provisión.

Dado lo anterior, la propia Ley ha dispuesto el mecanismo para que, en una situación de indivisibilidad, es decir, en aquellos casos en que exista compartición de inversiones, costos e ingresos en la provisión de servicios regulados y no regulados, la tarifa eficiente sea el reflejo estrictamente de los costos indispensables del servicio regulado. En este contexto, y considerando la improcedencia de que la aplicación de las tarifas de los servicios regulados signifique traspasar a los usuarios de dichos servicios, costos en que se incurre con motivo de la provisión de otros servicios, es decir, precios de servicios libremente determinados o convenidos, la propia Ley previene en sus artículos 30°E y 30°F, que –en dichos casos– sólo deben considerarse para la determinación de las tarifas reguladas correspondientes, aquella fracción de costos que participen en la prestación de los servicios regulados.

Ahora bien, para efectos de llevar a cabo este fraccionamiento dispuesto por la Ley, resulta necesario que la modelación de la Empresa Eficiente dé cuenta de la compartición ya mencionada entre servicios regulados y no regulados, considerando el estado actual de desarrollo tecnológico y de convergencia en las redes, de modo que habiéndose configurado la Empresa Eficiente en dichos términos, sea posible atribuir correctamente los costos propios de cada servicio. La no observancia de este principio, conduce a cargar costos de servicios no regulados a servicios regulados, con el consecuente aumento en las tarifas reguladas y el posible perjuicio en el bienestar de los usuarios.

Entonces, en aquellos casos en que exista una situación de indivisibilidad en la provisión de servicios regulados y no regulados, se procederá a modelar una empresa que presta conjuntamente dichos servicios. A renglón seguido, y habiéndose realizado la modelación indicada, con la consiguiente ganancia de economías de ámbito, se deberá realizar un análisis exhaustivo de costos que permita que el cálculo de la tarifa contemple sólo aquellos costos indispensables para prestar los servicios regulados. Ahora bien, estas economías de ámbito deben estar consideradas en la modelación, pues, de no ser así, la Empresa Eficiente modelada sería muchísimo menos eficiente que las empresas reales, lo que claramente contraviene el sentido de la Ley. El modelo debe buscar las máximas eficiencias posibles, con la tecnología disponible.



Para efectos del proceso tarifario, siempre es relevante recordar que la Empresa Eficiente no es la empresa real sujeta a regulación, ni ninguna otra empresa que opera en el mercado, siendo una formulación teórica, cuya máxima es la eficiencia, que opera en un mercado perfectamente competitivo y con la mejor tecnología disponible, para satisfacer el estándar de calidad de servicio vigente en la normativa. Esta Empresa Eficiente que parte de cero, es una empresa modelo, que se vale de la mejor gestión para lograr la máxima eficiencia posible en un momento determinado. Según el texto expreso de la Ley, corresponde a un “diseño” que se elabora con motivo de la fijación de tarifas y que debe reflejarse en un “cálculo”, es decir, en un conjunto de fórmulas y parámetros que permiten aplicar estas fórmulas. Por lo que ese cálculo corresponde a un modelo matemático ajeno a la empresa real.

En otro orden de ideas, en lo que dice relación con definiciones relevantes del presente proceso, cabe mencionar la metodología que se ha resuelto utilizar para determinar las tarifas definitivas de los Servicios de Uso de Red y Tramo Local, pues los Ministerios han adoptado como metodología de cálculo la misma utilizada en los procesos tarifarios móviles y procesos tarifarios locales ya tramitados. Así, en el Informe de Objeciones y Contraproposiciones, en adelante “IOC”, de los Ministerios se ha resuelto incluir un procedimiento de *glide path* para la determinación de las tarifas definitivas.

Esta resolución de la autoridad atiende a la necesidad de que las tarifas de interconexión (el Tramo Local, sin perjuicio de ser una tarifa que se cobra a público, sigue la lógica de las tarifas de interconexión, según ha establecido el propio Tribunal) generen las menores distorsiones posibles en el mercado; lo anterior debe armonizarse con la necesidad de no afectar mediante una baja súbita de las referidas tarifas a la empresa regulada. Así, el escalamiento de la tarifa se hará de tal forma que se minimicen las ineficiencias introducidas. Ahora bien, habiendo tenido a la vista los antecedentes aportados por la Concesionaria y los recabados por la autoridad en el marco del ejercicio de sus funciones y particularmente en la tramitación de otros procesos tarifarios, se ha resuelto utilizar el citado procedimiento (*glide path*) para efectos de fijar las tarifas de Tramo Local y Servicios de Uso de Red.

Sobre este punto, la autoridad también ha tenido a la vista las recomendaciones que en distintas ocasiones ha formulado la H. Comisión Resolutiva y el TDLC, en cuanto a que las tarifas de interconexión, en particular la de cargo de acceso, debieran ser fijadas a su nivel eficiente, para efectos de no generar distorsiones en el mercado y de no constituir ésta una barrera a la libre competencia. Así, la H Comisión Resolutiva en las Resoluciones N° 515 de 1998 y N° 611 de 2001, señaló la importancia de que las tarifas que sirven de insumos a otros concesionarios se fijaran a su nivel eficiente. Sobre este punto, en el resuelvo Cuarto de la Resolución N° 611 de 2001, se sostuvo: “Que, con el objeto de profundizar la competencia es fundamental cautelar el cabal cumplimiento de la Resolución N° 515, especialmente en lo que se refiere a garantizar la efectiva desagregación de las redes y la tarificación de los servicios que constituyen insumos para otros operadores de

telecomunicaciones, según las tarifas eficientes que define el Título V de la Ley General de Telecomunicaciones”.

Sobre este punto y más recientemente, las Instrucciones de Carácter General N° 2 de 2012, han razonado en su parte considerativa de qué manera los Cargos de Acceso fijados a niveles distintos al eficiente generan distorsiones en el mercado, recordando asimismo la Resolución N° 389 de 1993 donde la entonces H. Comisión Resolutiva instruía también la tarificación a “costo directo”.

Por último, hacemos presente que, conforme lo dispone la Ley, el autofinanciamiento corresponde al de la Empresa Eficiente y su recaudación ha de obtenerse mediante los ingresos generados por todas las tarifas que provee dicha empresa, de tal forma que las tarifas reguladas aportan y recaudan solo una parte del Costo Total de Largo Plazo, en adelante “CTLP”. En este sentido, según lo dispone el artículo 30° F, los incrementos que se introduzcan en las tarifas definitivas deben minimizar las ineficiencias, lo que en el presente proceso se ha materializado a través del ya mencionado procedimiento de *glide path*, que concluye con tarifas definitivas fijadas a su nivel eficiente. Luego, la recaudación del CTLP de la Empresa Eficiente debe obtenerse de las tarifas reguladas (con *glide path*) sumadas a las recaudaciones generadas por los restantes servicios que provee dicha empresa.

### **I.3 Informe N°2 de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

El decreto tarifario que en esta ocasión se somete a control de legalidad, tal como se ha señalado, no solo incorpora las tarifas que emanan de la Ley, en particular de sus artículos 24 bis y 25°, sino que también fija el nivel y estructura de aquellas tarifas que, en virtud del artículo 29° de la Ley, deben ser reguladas por expreso mandato del TDLC, en este caso, en el Informe N° 2 de 2009. Así, mediante el decreto al que acompaña el presente Informe de Sustentación, se reúnen en un solo acto administrativo todas las tarifas fijadas a la Concesionaria.

En cuanto a las tarifas que emanan de lo resuelto por el TDLC, hacemos presente que respecto del servicio de Tramo Local y demás servicios aludidos en el numeral IV de las Bases de la Concesionaria, cabe recordar que éstos ya se encontraban afectos a fijación tarifaria para aquellas compañías telefónicas locales declaradas dominantes por el TDLC, declaración que no alcanzaba a la Concesionaria. Sin embargo, dichas tarifas –que hasta la emisión del Informe N° 2 de 2009, no se encontraban reguladas respecto de las compañías telefónicas locales no dominantes- en la actualidad son fijadas para todas las compañías telefónicas locales. Lo anterior, desde la lógica de la competencia, en cuyo mérito se ha pronunciado expresamente el TDLC a través del mentado Informe N° 2 de 2009, tanto en lo concerniente al caso del Tramo Local como a las demás tarifas a público que deben ser fijadas.

Así, en el caso del Tramo Local, su fijación obedece al hecho que dicho servicio reviste la lógica económica de los servicios derivados de las interconexiones (tales como el denominado Cargo de Acceso o Servicio de Acceso), ya que afecta la demanda del servicio al cual se interconecta la compañía local y, por este motivo debe ser regulado para todas las concesionarias de servicio público telefónico local. En efecto, señala el TDLC al respecto en el Informe N° 2 de 2009, que el aludido Tramo Local, “... *si bien es cobrado directamente al usuario final (y por eso se consideró dentro del primer grupo de servicios), su lógica económica corresponde a la de los servicios del segundo grupo. Un precio alto en el tramo local solo afecta la demanda del servicio al que se interconecta (ej. Proveedores de Internet conmutado distintos de la empresa dueña de las redes) y, en consecuencia, este tribunal considera que se debe mantener su tarificación, tal como a todos los servicios asociados a la telefonía fija ya mencionados...*”<sup>1</sup> Continúa señalando el TDLC que, para llegar a dicha conclusión, “... *tuvo en especial consideración el hecho, que, por expresa disposición legal, es necesario realizar proceso de fijación tarifaria para todas las **empresas de telefonía fija**, respecto de otros servicios, como los de **interconexión...***”<sup>2</sup> Y concluye sobre la necesaria fijación de tarifas al efecto que “... *las condiciones del mercado y el nivel de competencia son insuficientes para limitar la capacidad de establecer precios monopólicos en un régimen de plena libertad para fijar sus tarifas por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 18.168 General de Telecomunicaciones, sus precios deberán ser fijados para todas las **empresas concesionarias que los presten***”<sup>3</sup>.

Lo expresado por el TDLC no es otra cosa que el reconocimiento de que un servicio que responde a la lógica de los servicios derivados de las interconexiones debe recibir el mismo tratamiento que estos últimos, aun cuando en la práctica corresponda a un servicio prestado a usuarios finales, ya que la empresa que presta tales servicios (derivados de las interconexiones) reviste el carácter de monopólica respecto de su propia red a la cual se interconectan –en el caso de las interconexiones- las otras compañías telefónicas, y aun cuando no revista el carácter de monopólica o dominante en el ámbito del mercado relevante en cuanto tal, resultando, por lo tanto, indiferente la magnitud de su participación de mercado.

Por su parte, en el caso de los otros servicios a público cuyas tarifas también deben ser fijadas, el referido Tribunal ha manifestado que “*Los servicios comprendidos en este primer grupo por su naturaleza solo pueden ser prestados exclusivamente por la concesionaria dueña de las redes al que se encuentra suscrito el usuario –no hay alternativas en la provisión de estos- y además se caracterizan porque no representan una variable importante en la decisión de los consumidores al escoger una u otra empresa de telefonía fija, dado que el monto cobrado por estos servicios, no es muy significativo respecto del precio total de los mismos. De hecho, las tarifas de estos servicios en general no son informadas en forma previa a la contratación del servicio y, sin embargo, una vez*

<sup>1</sup> Considerando N° 129 Informe N° 2, TDLC.

<sup>2</sup> Considerando 130 Informe N° 2, del TDLC; el destacado es nuestro.

<sup>3</sup> Considerando N° 131, del Informe N° 2 del TDLC; el destacado es nuestro.

que el consumidor realizó su elección, queda sujeto a que el único proveedor de estos servicios sea la empresa elegida... ”<sup>4</sup> . Adicionando que “Por ello, este Tribunal estima que las condiciones en que son provistos estos servicios **no guardan relación con la posición de dominio que puedan tener algunas empresas en el mercado de la telefonía fija, con excepción del servicio de teléfonos públicos. Por el contrario, incluso empresas con escasa participación cuentan con la capacidad de fijar precios monopólicos para cada uno de estos servicios. Como ejemplo, se puede pensar en el servicio de corte y reposición, el cual no será una variable de decisión relevante para el consumidor al elegir la empresa de telefonía**”<sup>5</sup> . En consecuencia, y atendido lo manifestado por el TDLC, se entiende que cada empresa es dominante respecto de sus propios clientes en la provisión de este tipo de servicios, independiente de su porcentaje de participación de mercado, por lo que resulta indispensable que dichos servicios sean tarifados.

#### **I.4 Marco General y Etapas del Proceso de Fijación Tarifaria de la Concesionaria**

Tal como se ha señalado precedentemente, el marco jurídico relativo a la regulación tarifaria de los servicios de telecomunicaciones se encuentra contemplado en el Título V y en los artículos 24° bis y 25° de la Ley y en el Reglamento.

En efecto, la Ley contempla en dicho Título el régimen legal de tarifas aplicables a los servicios de telecomunicaciones. Especialmente, cabe citar el artículo 29° de la misma, que dispone “*Los precios o tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones y de los servicios intermedios que contraten entre sí las distintas empresas, entidades o personas que intervengan en su prestación, serán libremente establecidos por los proveedores del servicio respectivo sin perjuicio de los acuerdos que puedan convenirse entre éstos y los usuarios.*”

Por su parte, el inciso segundo del aludido artículo 29°, establece respecto de los servicios públicos telefónico local, de larga distancia internacional y otros que señala, con las excepciones que indica, la sujeción a lo dispuesto en el señalado Título V del texto legal citado, sobre fijación tarifaria, en el evento de que existiere una calificación expresa por parte del organismo de defensa de la libre competencia; en cuanto a que las condiciones existentes en el mercado no son suficientes para garantizar un régimen de libertad tarifaria. Finalmente, el régimen legal de tarifas comprende la aplicación de los artículos 24° bis y 25° de la Ley, los que se refieren a ciertos servicios de telecomunicaciones asociados, unos a la implementación del sistema multiportador discado y contratado, y otros a la obligatoriedad de interconexión entre servicios públicos de telecomunicaciones e intermedios que prestan servicio telefónico de larga distancia, cuyas tarifas deben ser fijadas por la autoridad por el solo ministerio de la Ley, sin que sea necesario calificación alguna por parte del órgano de defensa de la libre competencia.

<sup>4</sup> Considerando 125, del Informe N° 2, del TDLC.

<sup>5</sup> Considerando N° 126, del Informe N° 2 del TDLC. El destacado es nuestro.

Los servicios prestados a través de las interconexiones a otras compañías concesionarias de servicio público telefónico, lo que incluye a los portadores, tienen por objetivo que los suscriptores y usuarios de servicios públicos de un mismo tipo puedan comunicarse entre sí, dentro y fuera del territorio nacional, según lo establece el inciso primero del propio artículo 25° de la Ley.

Por otra parte, la metodología y el procedimiento utilizado para la fijación de tarifas se encuentran establecidos en el Título V de la Ley, “*De Las Tarifas*”, en sus artículos 29° al 30° K, como, asimismo en el Reglamento. El artículo 30° I de la Ley establece que la estructura, nivel y fórmulas de indexación de las tarifas son calculados en un estudio especial, que la concesionaria realiza directamente o encarga a una entidad consultora especializada. Este estudio se realiza cada cinco años para cada servicio afecto, y sus Bases Técnico Económicas son establecidas, a proposición de la concesionaria, por la Subsecretaría. Asimismo, el Estudio Tarifario que presente la concesionaria, según lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento, debe regirse por las disposiciones establecidas en las respectivas Bases Técnico Económicas y en la normativa vigente, y deberá cumplir con las formalidades exigidas en ellas.

Ahora bien, y a propósito precisamente de los servicios a los que se refiere la letra B) del resuelto primero del Informe N° 2, de 2009, del TDLC, es decir, los denominados Servicios de Transmisión y/o Conmutación de Señales provistos como Circuitos Privados, estos Ministerios han estimado improcedente su tarificación respecto de la Concesionaria. A saber, y según lo instruido por el TDLC, la tarificación de estos servicios dice relación con “las redes de las concesionarias dominantes o incumbentes y no con las empresas desafiantes en el mercado, que no proveen dicho servicio por razones económicas y/o tecnológicas”, por cuanto son esas empresas desafiantes, las que han de demandar estos servicios a las empresas dominantes.

Por lo recién expuesto, y teniendo en cuenta que se mantiene vigente la resolución del TDLC respecto a las empresas que son dominantes en el mercado de la telefonía local, no corresponde la fijación de estas tarifas a aquellas concesionarias que no ostentan dicha dominancia.

En cumplimiento a lo dispuesto en la normativa aplicable en la especie, con fecha 01 de septiembre de 2014 la Concesionaria notificó su Propuesta de Bases Técnico Económicas, luego con fecha 01 de octubre de 2014, la Subsecretaría notificó las Bases Técnico Económicas Preliminares. Posteriormente, la Subsecretaría, dictó la Resolución Exenta N° 3716, de 15 de octubre de 2014, que estableció las Bases Técnico Económicas Definitivas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° I de la Ley. Luego, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 30° J de la Ley y en el artículo 12° y siguientes del Reglamento, la Concesionaria presentó el Estudio Tarifario correspondiente y demás antecedentes que lo justificaban, mediante correo enviado a la casilla electrónica [tarifas@subtel.gob.cl](mailto:tarifas@subtel.gob.cl), el día 09 de marzo de 2015.

Ahora bien, una vez recepcionada la propuesta tarifaria de la Concesionaria, se advirtieron por la autoridad falencias en términos de omisiones, errores de cálculo, falta de documentación, inconsistencias y contravenciones a las BTE, revelando la ausencia de sustentación de los costos utilizados en el modelo tarifario, dificultando la comprensión y reproducción de los resultados obtenidos.

En conformidad con los artículos 30° J de la Ley y 15° del Reglamento, los Ministerios, a través de la Subsecretaría, se pronunciaron sobre el aludido Estudio Tarifario, mediante el IOC notificado a la Concesionaria el 08 de julio de 2015. Por último, y de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y el artículo 17° del Reglamento, la Concesionaria remitió su Informe de Modificaciones e Insistencias el día 07 de agosto de 2015.

En línea con lo anterior, la Concesionaria fue requerida de proporcionar información adicional respecto de su propuesta tarifaria. De este modo, mediante el Oficio Ordinario N°6806, de 03 de junio de 2015, se le requirió información para conferir sustento y claridad de un conjunto de materias incluidas en su Estudio, solicitud a la que la Concesionaria dio respuesta, dentro del plazo establecido al efecto, mediante Ingreso Subtel N° 92262, de 11 de junio de 2015.

#### **I.5 Potestades de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Economía, Fomento y Turismo**

Sobre el particular, cabe destacar que, según se desprende de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30° J de la Ley y artículo 18° del Reglamento, la autoridad administrativa goza de la facultad legal de “resolver en definitiva” respecto del establecimiento de las tarifas definitivas, teniendo para tal efecto, la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que conforman el proceso, de modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios que justifiquen los valores respectivos.

De lo antes señalado se desprende que la determinación de las tarifas, que se traduce en la dictación del acto administrativo pertinente, debe ser el resultado de la observancia de la normativa legal que la regula, como del cumplimiento de las reglas que de conformidad con ese mismo ordenamiento jurídico, se consignen en las Bases Técnico Económicas que apruebe la Subsecretaría.

No obstante lo anterior, y citando en esta parte el Dictamen N° 30.127, de 1999, de la Contraloría General de la República, “conviene tener presente que el ejercicio de la atribución que tiene la autoridad en esta materia, importa la potestad de evaluar y ponderar el mérito de los antecedentes que se han consignado durante el proceso tarifario, tanto en lo que se refiere a la propuesta como a la contraproposición a que ella dé lugar, de tal modo que la decisión que se adopte sea el reflejo de los estudios técnicos que justifican en uno y otro caso los valores correspondientes, toda vez que es la Administración, conforme a lo previsto en el artículo 30° J de la ley N° 18.168, la que, sobre la base de la ponderación

técnica y económica que a ella compete, debe “resolver en definitiva” acerca de las tarifas que regirán el servicio afecto.”

Acorde con lo anteriormente expresado, el decreto sometido al control de legalidad no es sino el resultado del ejercicio legítimo de la potestad de resolver en definitiva, y que, recogiendo íntegramente los principios ya expuestos, oficializa las tarifas de los servicios afectos a regulación de la Concesionaria.

### **I.6 Requisitos Formales y Sustantivos del Modelo Tarifario**

El Estudio Tarifario y el modelo que lo sustenta debe ser inteligible, autocontenido y autosustentado, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12° del Reglamento y lo previsto en las BTE. Es preciso mencionar que el Modelo Tarifario de la Concesionaria, tal como se expuso y desarrolló latamente en el IOC, no dio cabal cumplimiento a estos requisitos.

En efecto, y tal como consta en el IOC de los Ministerios, cabe hacer presente que no obstante la información faltante adicionada en su oportunidad, a la fecha de la dictación de dicho IOC subsistían anomalías en el modelo de cálculo, lo que llevó a los Ministerios al rediseño y por tanto, contraproposición de un modelo reconstruido, a partir del presentado por la Concesionaria, de tal forma que en lo sucesivo, el procedimiento de fijación tarifaria se desarrollara con apego a la normativa. En este sentido, cabe consignar que no ha existido por parte de los Ministerios un intento por desacreditar el modelo de la Concesionaria, sino por el contrario, encauzar el procedimiento a parámetros técnicos y reproducibles.

Considerando los antecedentes previamente señalados, los Ministerios al dictar el Decreto Tarifario han procedido con estricto apego a los principios constitucionales y legales aplicables en la especie, y, en particular, con una rigurosa sujeción a lo estipulado en el Título V de la Ley, habiendo resuelto en definitiva, ejerciendo así una potestad de derecho público, sobre la base de los antecedentes generados en el proceso tarifario.

### **I.7 Fundamentación y Transparencia de los Actos Administrativos del Proceso Tarifario**

Sobre este aspecto, procede indicar que, según lo dispone el artículo 30° J de la Ley, corresponde a la Concesionaria proponer a los Ministerios las tarifas de los servicios afectos a regulación, justificándolas a través de un estudio especial, el que debe estar debidamente fundamentado y respaldado por todos los antecedentes que le dan sustento.

El estricto cumplimiento de esta obligación de la Concesionaria, parte interesada en el proceso y en cuanto conocedora de sus operaciones y de los servicios que provee, marcará el nivel de fundamentación de toda la discusión tarifaria que se produzca en las etapas posteriores. En efecto, es la integridad y sustentación de las propuestas entregadas por la Concesionaria y titular de la información requerida lo que determinará en definitiva las

posibilidades de análisis que tendrán tanto los Ministerios al momento de objetar y contraproponer, como los peritos al momento de opinar sobre las tarifas propuestas, y las objeciones y contraproposiciones. Por tal motivo, la normativa resulta particularmente exigente con la Concesionaria respecto del cumplimiento de esta obligación, lo que queda en evidencia con la lectura atenta del citado artículo 30° J de la Ley y artículo 12° del Reglamento.

En este sentido, se pone de manifiesto que el IOC notificado a la Concesionaria en su oportunidad, cumplió con los requisitos formales y sustantivos exigidos por el artículo 30° J de la Ley y artículo 15° del Reglamento. Todas las objeciones y sus respectivas contraproposiciones, lejos de ser arbitrarias, discrecionales o infundadas, fueron debidamente justificadas al amparo de los antecedentes aportados por la Concesionaria, y se enmarcaron en lo exigido en las BTE, exponiéndose en cada caso, la razón de su formulación.

Finalmente, hacemos presente sobre esta materia que los procesos tarifarios de las concesionarias son independientes entre sí, de tal suerte que cuando se utiliza información de otros procesos tarifarios, la Autoridad entiende que ésta se ha obtenido y es utilizada en un ámbito de acceso adecuado y regular a dichos datos, toda vez que éstos últimos podrían corresponder a información sensible de las empresas, razón por la cual, para efectos de terceros, parte de esta información es objeto de un tratamiento reservado tanto por la Autoridad como por la normativa sectorial.

Debe precisarse, además, que el motivo de las objeciones y los fundamentos de las contraproposiciones se encuentran enunciados en el IOC emitido en su momento, y la resolución final sobre la materia se plasma en el presente Informe de Sustentación.



## **II. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICO-ECONÓMICOS FUNDANTES DEL MODELO TARIFARIO CONTENIDO EN EL DECRETO SOMETIDO AL CONTROL DE LEGALIDAD**

### **II.1 Aspectos Generales**

#### **II.1.1 Tasa de Costo de Capital**

Los Ministerios ratifican el valor de tasa de costo de capital propuesto en el IOC el cual no contiene el spread solicitado por la concesionaria. Respecto de este último punto, la concesionaria argumenta que *“a modo de ejemplo, puede señalarse que los Ministerios aceptaron un aumento del Spread por razones de tamaño en el proceso tarifario de Telsur 2003”*, no obstante, se debe precisar que la forma de modelar la empresa eficiente ha sufrido importantes modificaciones respecto del período tarifario citado por la concesionaria. Específicamente, durante el último periodo tarifario de las concesionarias sujetas a regulación, se ha fijado una nueva forma de modelar la empresa eficiente, dado que en muchos casos los concesionarios a ser regulados son parte de una empresa convergente multiservicio. Adicionalmente, se debe recordar que la empresa eficiente considerada en la modelación tarifaria no es aquella que presta servicios en el mercado (empresa real), más bien, corresponde a una formulación teórica cuyo máximo es la eficiencia, por lo que opera en un mercado competitivo con la mejor tecnología posible para satisfacer la normativa.

Por lo tanto, se mantiene el valor de 8,72 % de tasa de costo de capital señalado por los Ministerios en el IOC.

#### **II.1.2 Tasa de Tributación**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.2 Demanda**

#### **II.2.1 Horizonte de las Proyecciones de Demanda**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.2 Proyección de Líneas de Telefonía**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.3 Proyección de Conexiones de Banda Ancha Fija**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.4 Proyección de Suscriptores de TV**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.5 Proyección de Tráfico de Telefonía**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.6 Número de Competidores**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.2.7 Proyección de Demanda de Datos por Conexión de Banda Ancha Fija**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3 Diseño de Red de la Empresa Eficiente**

#### **II.3.1 Demandas de Diseño de Telefonía**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3.2 Diseño de Planta Externa**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3.3 Diseño de Equipos Access Gateway**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.3.4 Diseño de Equipos Media Gateway**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.4 Precio Unitario de Equipos y Costos de Inversión Relacionados**

### **II.4.1 Precio de Equipos Access Gateway**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.4.2 Precios de Equipos Softswitch y Media Gateways**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.4.3 Precios de MICs de Interconexión. Housing, Clima y Energía**

En su IMI, la Concesionaria ha aceptado la contraproposición realizada por los Ministerios en el IOC respecto a los precios por conceptos de Housing, Clima y Energía, pero ha insistido con el precio de los MICs de Interconexión utilizados en su Estudio Tarifario. Al respecto, la Concesionaria ha señalado en el IMI que dichos precios de MICs son “*los precios regulados a la fecha base del Estudio Tarifario*”, correspondiente específicamente al precio regulado a la Concesionaria Telefónica Chile S.A.

Sin embargo, la Concesionaria no ha tenido en consideración que dicho valor no corresponde al precio vigente a la fecha base del Estudio Tarifario, dado que éste corresponde al determinado en el anterior proceso tarifario de Telefónica Chile S.A., el cual fue reemplazado por el Decreto N°77, vigente desde mayo de 2014, por lo que además aplica para todo el horizonte del estudio.

Sobre la base de lo anterior, los Ministerios han resuelto ratificar lo expuesto en su IOC respecto a este tema.

#### **II.4.4 Precio de Transporte por Eliminación de la Larga Distancia Nacional**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.5 Organización del Personal, Remuneraciones y Gastos Relacionados**

#### **II.5.1 Organización de Personal de la Empresa Eficiente**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.5.2 Remuneraciones y Beneficios del Personal**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.5.3 Asignación de Vehículos al Personal**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.5.4 Asignación de Viajes del Personal**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.5.5 Gastos en Capacitación del Personal**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.6 Inversiones Administrativas**

### **II.6.1 Microinformática**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.6.2 Inversiones en Terrenos y Construcción de Nodos**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.6.3 Habilitación de Puntos de Venta**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.6.4 PABX Oficinas Centrales**

La Concesionaria en su Estudio Tarifario propuso un valor de inversión para la PABX o central telefónica, sin acompañar sustento ni justificar de modo alguno la magnitud del valor, según se exige en las BTE, la cual no resultaba acorde al elemento descrito en el modelo de cálculo ni al tamaño ni características de la Empresa Eficiente.

Por lo anterior, dicha propuesta fue objetada, contraproponiéndose en su lugar, a falta de mejores antecedentes, el valor empleado con ocasión del proceso de fijación anterior de la misma Concesionaria.

Por su parte, la insistencia formulada en el IMI de la Concesionaria propone un nuevo valor para la PABX de la Empresa Eficiente, el cual nuevamente no sustenta ni justifica.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto en lo principal ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema. Lo anterior con la salvedad de que los Ministerios han corregido los montos de inversión asociados a este ítem, en atención a que se detectó en los antecedentes de sustento originales para este elemento que existe una modularidad,

asociada a la expansión de la cantidad de anexos telefónicos, que debía depurarse para los últimos años del horizonte tarifario. El detalle de lo anterior se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

## II.6.5 Inversiones de Puesta en Marcha

La Concesionaria en su Estudio Tarifario propuso la inclusión de una serie de partidas relacionadas con la puesta en marcha de la Empresa Eficiente, cuyos costos se calculaban como un factor porcentual sobre el valor de activos técnicos de la Empresa Eficiente.

Al respecto, la Concesionaria no justificó la inclusión de dichas partidas, ni las magnitudes propuestas como lo exigen las BTE. Es necesario reiterar lo señalado en el IOC respecto de que estas magnitudes no resultaban acordes a criterios o valores empleados en procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local.

Por lo anterior, dicha propuesta fue objetada por los Ministerios, contraproponiéndose en su lugar, una estimación del costo por concepto del funcionamiento previo de una “contraparte inicial”, la cual lleva a cabo la totalidad de las funciones de relevamiento de procesos y planificación de compras (incluyendo RFI, RFP, y licitaciones, entre otras) mencionadas en el Estudio de la Concesionaria, dentro de otras funciones de puesta en marcha de la Empresa Eficiente (ITO, coordinación de proyectos, gestiones regulatorias, entrevistas al personal clave, entre otras) que no estén cubiertas dentro de los costos de instalación y puesta en marcha de los equipos e instalaciones, y otros factores asociados a precios unitarios y parámetros utilizados en la determinación de las inversiones de la Empresa Eficiente.

Esta estimación está expresada como un factor porcentual respecto de los activos, sobre la base de información obtenida de otro proceso reciente de fijación tarifaria de telefonía local. Como se señaló en el IOC correspondiente, se ajustan las partidas y los montos resultantes, lográndose un costo total que incluye todas las funciones mencionadas anteriormente. En efecto, al contrario de lo señalado por la Concesionaria en su IMI, no se han eliminado las funciones de “Relevamiento de Procesos para compras TI”, “Planificación de Compras de TI” ni “Planificación de Compras de Ingeniería”, sino que éstas ya se encuentran contempladas en el factor global contrapropuesto en el IOC.

Por su parte, la insistencia formulada en el IMI de la Concesionaria no aporta antecedentes que demuestren la supuesta validez de la propuesta contenida en su Estudio Tarifario (no sustentada ni justificada en su oportunidad).

Al contrario de lo que señala la Concesionaria, no basta con proponer partidas y valores junto con declarar que corresponden a estándares internacionales o de otro tipo. En efecto, de existir tales estándares, sus fuentes deben ser oportunamente citadas, de forma que la

Autoridad tenga oportunidad de verificar su validez y aplicabilidad al diseño de Empresa Eficiente correspondiente al proceso de tarificación en curso.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.6.6 Fletes y Acarreos**

Los Ministerios constataron que dichas partidas no se encuentran incluidas en el diseño de Empresa Eficiente contrapropuesta por lo que han resuelto incorporarlas.

#### **II.6.7 Gastos Proceso de Fijación Tarifaria**

En la insistencia contenida en el IMI de la Concesionaria, ésta afirma que el monto correspondiente a esta partida no depende del tamaño de la Empresa Eficiente ni de su naturaleza, sin entregar antecedentes que sustenten tal afirmación. Al contrario, los valores utilizados en todos los procesos tarifarios recientes en efecto varían dependiendo de la naturaleza y la envergadura de la Empresa Eficiente, por lo que los Ministerios han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.6.8 Publicaciones Concesionales**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.6.9 Capital de Trabajo**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.6.10 Inversión en Network Operation Center**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.7 Operación y Mantenimiento de la Red**

#### **II.7.1 Materiales para Mantenimiento de Redes**

La Concesionaria en su IMI insiste en incluir dicha partida, sin embargo, ésta ya se encuentra considerada tal como ya se señaló en el IOC. En consecuencia, los Ministerios han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

### **II.7.2 Energía Sitios Técnicos**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.8 Bienes y Servicios**

### **II.8.1 Costos de Interconexión**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.2 Gastos en Vestuario**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.3 Mantenimiento de Microinformática**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.4 Cobranza**

La Concesionaria insiste en su IMI en la inclusión de esta partida, la cual no es aceptable entre las gestiones de cobranza tal como ya se señaló en el IOC. En consecuencia, los Ministerios han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

### **II.8.5 Costos de la Regulación**

La Concesionaria en su IMI comparte que el nivel de gasto por este concepto depende del tamaño de la empresa, sin embargo insiste en el nivel inicial para dicha partida, aun cuando corresponde a una empresa de envergadura muy superior a la de la Empresa Eficiente.



En consecuencia, los Ministerios han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.8.6 Asesorías, Auditorías y Consultorías**

En la insistencia contenida en el IMI la Concesionaria comparte que el nivel de gasto por este concepto depende del tamaño de la empresa, sin embargo insiste en el nivel inicial para dicha partida, el cual resulta ineficiente, como ya se mencionó en el IOC.

Por otra parte, resulta relevante reiterar que el gasto contrapropuesto bajo este ítem incluye también funciones mencionadas en otros puntos del IMI de la Concesionaria, como por ejemplo “Auditorías” y “Asesorías Legales”.

En consecuencia, los Ministerios han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.8.7 Dimensionamiento de Oficinas Locales**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.8 Arriendo y Mantenimiento Vehículos**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.9 Móviles de Fibra Óptica**

La Concesionaria insiste en su IMI respecto de la inclusión de “Móviles de Fibra Óptica” entre los vehículos de propiedad de la Empresa Eficiente. Dicha propuesta fue objetada por los Ministerios, puesto que no resultaba acorde a dicha empresa. Esto por cuanto la tecnología de red de planta externa empleada no requiere de estos vehículos. Ello incluso es efectivo en todos los procesos tarifarios donde, empresas modeladas según la misma tecnología de planta externa que la Empresa Eficiente, pero con una extensión de redes de fibra óptica muy superior a la de la Concesionaria, no cuentan con este tipo de vehículo especializado.

Por último, en relación a la insinuación de que a ésta partida no se le estaría asignando costos al servicio telefónico es errada, por cuanto se emplea el mismo criterio utilizado para la transmisión en fibra.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.8.10 Arriendo Oficinas Centrales**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.11 Seguros Patrimonio (Redes)**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.12 Seguros contra Terrorismo**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.8.13 Responsabilidad Civil**

En el IMI la Concesionaria comparte que el nivel de gasto por este concepto depende del tamaño de la empresa (nivel de activos en este caso), sin embargo insiste en el nivel inicial para dicha partida, aun cuando corresponde a una empresa de envergadura muy superior a la de la Empresa Eficiente.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

#### **II.8.14 Costos de Incobrables**

Los Ministerios han considerado lo planteado en el IMI de la Concesionaria, y han resuelto utilizar los parámetros de incobrabilidad empleados en el proceso anterior de la misma Concesionaria a falta de mejores antecedentes.

#### **II.8.15 Tributos**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.8.16 Otras Partidas de Gastos**

La Concesionaria en su IMI acepta la contraproposición de los Ministerios para las partidas de “Mensajería”, “Relaciones Públicas (Eventos)”, y “Gastos Bancarios”. Sin embargo, la Concesionaria insiste sobre el monto propuesto en su Estudio Tarifario para la partida “Marketing y Comunicaciones Internas”. Resulta relevante mencionar que la Concesionaria indicó que esta partida depende del tamaño de la empresa, de hecho propone ajustarla en su IMI, aún cuando insiste en el monto inicial propuesto en su Estudio Tarifario.

Los Ministerios han resuelto, incluir un costo por concepto de gasto en Marketing y Comunicaciones Internas sobre la base de información de otro proceso de fijación tarifaria reciente, a falta de mejores antecedentes, debidamente ajustado de acuerdo con la cantidad de empleados en cada caso. El detalle de lo anterior se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Finalmente, el IMI se refiere insistiendo en este punto respecto de la partida de “Auditorías”, la cual es materia de otra objeción denominada “Asesorías, Auditorías y Consultorías”.

### **II.8.17 Gastos Notariales**

En el IMI la Concesionaria comparte que el nivel de gasto por este concepto depende del tamaño de la empresa, sin embargo insiste en el nivel inicial para dicha partida, aun cuando no resulta acorde a la envergadura de la Empresa Eficiente.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema, con la salvedad de acoger que la partida dependa del tamaño de la Empresa Eficiente. El detalle de lo anterior se puede apreciar en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

Finalmente, el IMI insiste en este punto respecto de la partida de “Asesorías Legales”, la cual es materia de otra objeción denominada “Asesorías, Auditorías y Consultorías”.

## **II.9 Criterios de Asignación**

### **II.9.1 Criterios de Asignación**

La Concesionaria en su IMI desarrolla una argumentación en el sentido de justificar que los costos asociados a la gestión comercial y de atención de clientes deberían ser asignados en parte al Cargo de Acceso, y que la función de ventas debería ser asignada a tráfico, incluido el Cargo de Acceso.

Resulta importante señalar que los criterios de asignación relacionados a las funciones antes mencionadas y contenidas en el IMI son diferentes a las contenidas en el Estudio Tarifario, y además la argumentación entregada por la Concesionaria en su IMI no se encontraba incluida en el Estudio Tarifario.

No obstante lo anterior, es importante señalar que los criterios empleados por los Ministerios en su IOC resultan acordes a lo obrado en todos los procesos recientes de fijación de tarifas de telefonía local, donde se consideró que las actividades de publicidad, marketing y atención de clientes no deben ser asignadas al Cargo de Acceso, y que las funciones relacionadas con Ventas deben ser asignadas en un 100% al SLT. Además, lo planteado por la Concesionaria en su IMI no cumple con lo señalado en las BTE.

Respecto de la asignación de actividades relacionadas con la plataforma GIS, ésta se ha asignado en forma acorde con la red de planta externa de la Empresa Eficiente, es decir en un 100% al SLT, que por lo demás corresponde al criterio propuesto por la misma Concesionaria en su Estudio Tarifario, por lo que no se comprende el alcance de esta argumentación.

Los Ministerios, en consecuencia, han resuelto ratificar lo expresado en su IOC respecto de este tema.

## **II.10 Cálculo Tarifario**

### **II.10.1 CTLP, CID y Tarifas**

Dadas las modificaciones realizadas en el modelo tras lo resuelto por los Ministerios en el presente Informe, se determinan nuevamente los valores de CTLP (Costo Total de Largo Plazo), CID (Costo Incremental de Desarrollo) o Costo Marginal de Largo de Plazo, según corresponda, y tarifas, cuyos resultados se encuentran en el modelo de cálculo adjunto al presente Informe.

### **II.10.2 Cálculo de las Tarifas Definitivas por Período**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.10.3 Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.10.4 Indexadores**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.11 Portabilidad**

### **II.11.1 Costos Asociados a Portabilidad**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

## **II.12 Otras Prestaciones**

### **II.12.1 Otras Tarifas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.12.2 Servicios Prestados a Usuarios Finales**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.12.3 Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### **II.12.4 Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.12.5 Servicios Prestados a Otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

#### **II.12.6 Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador**

Los Ministerios ratifican lo expuesto en su IOC respecto a este tema. Cabe notar que en el IMI, la Concesionaria aceptó la contraproposición de los Ministerios.

### III. PLIEGO TARIFARIO

**I. Fíjese a Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I.**, la estructura de cobro, niveles tarifarios y mecanismos de indexación tarifaria que deberá aplicar a los siguientes servicios y prestaciones para los próximos 5 años, a contar del 07 de septiembre de 2015, de conformidad a lo previsto en el Artículo 30° J de la Ley.

Para todos los efectos de este Decreto, establécense una única área tarifaria conforme a la zona de servicio autorizada a la Concesionaria.

Asimismo, establécense, los siguientes tramos horarios:

Horario	Tramos Horarios
<b>Normal</b>	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días hábiles.
<b>Reducido</b>	Desde las 09:00:00 hasta las 23:59:59 horas en días sábado, domingo y festivos.
<b>Nocturno</b>	Desde las 00:00:00 hasta las 08:59:59 horas en días hábiles, sábado, domingo y festivos.

**1. Tarifas que se aplican a la Concesionaria en virtud de la expresa calificación de los servicios, contemplada en el Informe N° 2 de 2009, Resuelvo Primero, Literal A, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia**

#### 1.1. Servicios prestados a los usuarios finales

##### 1.1.1. Tramo Local

Corresponde a las comunicaciones originadas en la red local de la Concesionaria y destinadas a una concesionaria interconectada de servicio público telefónico móvil, rural<sup>6</sup>, o de servicios públicos del mismo tipo. Incluye además las comunicaciones dirigidas a prestadores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR y las comunicaciones dirigidas a niveles especiales 10X y de emergencia 13X, 14X, 14XX y 100, ambos niveles conectados a la red de la Concesionaria.

La estructura de cobro del Tramo Local será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo <sup>7</sup> .	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.

<sup>6</sup> Concesionaria de Servicio Público Telefónico Local amparada en el FDT.

<sup>7</sup> Cabe notar, como aclaración, que esta categoría no incluye concesionarias de servicio público de voz sobre Internet. Es decir, el Tramo local no aplica para concesionarias de servicio público de voz sobre Internet.

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
b) Concesionaria	Concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.	Tramo local más cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico local amparada en el FDT.
c) Concesionaria	Suministrador de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR, o a la red de otras concesionarias de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo.	Tramo local, sin perjuicio del cargo que aplique al usuario el suministrador de servicios complementarios por los servicios adicionales, cuando corresponda. En el caso de un suministrador de servicios complementarios conectado a la red de una concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se adicionará el cargo de acceso de la concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo. En el caso de comunicaciones dirigidas a un suministrador de servicios complementarios de cobro revertido automático conectado a la red de otra concesionaria de servicio público telefónico móvil o del mismo tipo, se aplicará la estructura de cobro definida en esta letra, y el sujeto de pago de la comunicación será la concesionaria a la cual se han conectado estos servicios. Lo anterior, sin perjuicio del pago que deba realizar la Concesionaria del cargo de acceso a la red de la otra concesionaria a que se encuentra conectado dicho suministrador de servicios complementarios y del cobro que se deba realizar a la concesionaria de destino, del tramo local y del mismo cargo de acceso, dado el cambio del sujeto de pago.
d) Concesionaria	Nivel 10X conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local más el cargo por el servicio, cuando corresponda.
e) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.



El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras a) y b), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,4859	0,3722	0,2584	0,1446	0,1446
Horario Reducido	0,3644	0,2791	0,1938	0,1085	0,1085
Horario Nocturno	0,2430	0,1861	0,1292	0,0723	0,0723

El nivel de la tarifa del Servicio Tramo Local de las comunicaciones señaladas en las letras c), d) y e), expresado en valores netos, es el siguiente:

Tramo Local	Tarifa (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,4761	0,3617	0,2473	0,1329	0,1329
Horario Reducido	0,3570	0,2712	0,1855	0,0997	0,0997
Horario Nocturno	0,2380	0,1808	0,1236	0,0664	0,0664

**1.1.2. Asistencia de operadora en niveles de servicios especiales incluidos los números de emergencia, del servicio telefónico local y servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otros concesionarios de servicio público telefónico.**

**1.1.2.1. Servicio de Acceso a los Niveles de Información y a Servicios de Emergencia.**

Corresponde al uso de la red local para acceder a la plataforma del proveedor del servicio. Los niveles asociados a este servicio son:

- 104, servicio de reparaciones por defectos técnicos de línea de suscriptores.
- 105, servicio de atención de reclamos.
- 107, servicio de información de carácter comercial.
- 13X, 14X, 14XX y 100, servicios de emergencia que operan conectados a la red de la Concesionaria. Se debe considerar la gratuidad en los casos que la normativa vigente y sus modificaciones lo indiquen.

Las tarifas aplicables al servicio de acceso de los usuarios de la Concesionaria a los niveles de información y a servicios de emergencia se encuentran definidas en la categoría de Tramo Local.

En el caso del servicio de acceso a niveles especiales desde las redes de otras concesionarias de servicio público telefónico, se aplicará lo definido en la categoría respectiva de Cargo de Acceso definido en el numeral 2.1.1.

**1.1.2.2.****Servicio de Información**

Corresponde a la asistencia de operadoras de los niveles especiales, cuando corresponda.

La estructura de cobro para ambos servicios definidos en los numerales 1.1.2.1 y 1.1.2.2 será la siguiente:

Comunicación		Estructura de cobro
Origen	Destino	
a) Concesionaria	Nivel 104 conectado a la red de la Concesionaria.	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
b) Concesionaria	Nivel 105 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
c) Concesionaria	Nivel 107 conectado a la red de la Concesionaria	Tramo Local + Cargo por Servicio de Información
d) Concesionaria	Niveles 13X, 14X, 14XX y 100 conectados a la red de la Concesionaria.	Tramo Local, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

El nivel de la tarifa del servicio asistencia de operadora de las comunicaciones señaladas en la letra a), b) y c), expresado en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<b>Servicio de Información</b> Cargo por llamada (\$/llamada)	0,0

**1.1.3. Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público****Telefónico**

El nivel de las tarifas de las prestaciones que se individualizan a continuación, expresados en valores netos, es el siguiente:

Descripción	Tarifa
<b>a) Corte y reposición del servicio</b>  Prestación única que incluye el corte del suministro del servicio público telefónico a los suscriptores por no pago de la cuenta única telefónica, y la reposición del mismo servicio que se realiza, a más tardar, al día siguiente hábil, contado desde la fecha en que se pague la cuenta única telefónica impaga. Este cargo se aplicará al suscriptor local una vez efectuada la reposición del servicio.  Cargo por evento (\$) <div style="text-align: right;">650</div>	

Descripción	Tarifa
<p><b>b) Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales</b></p> <p>Consiste en el envío de información a solicitud del suscriptor, que comprende los siguientes datos: Número de destino, fecha, hora de inicio y término, y valores de cada una de las comunicaciones que se realizaron desde su línea telefónica en el ciclo de facturación anterior.</p>	
	<p>Habilitación del servicio (\$/evento) 1.719</p>
	<p>Renta mensual (\$/mes) 137</p>
	<p>Cargo por hoja adicional (\$/hoja) 13</p>
<p><b>c) Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimiento del suscriptor</b></p> <p>Consiste en la habilitación e inhabilitación de accesos al servicio telefónico de larga distancia internacional, acceso selectivo de portadores, de acceso hacia equipos telefónicos móviles, a cada una de las categorías de servicios complementarios conectados a la red pública telefónica, con excepción de aquellos servicios complementarios que no signifiquen cargos al suscriptor según lo establecido en la normativa técnica y sus modificaciones, y a otros servicios públicos del mismo tipo interconectados con la red pública telefónica, a requerimiento del suscriptor. Comprende todas las habilitaciones o inhabilitaciones que se solicitan en cada oportunidad con posterioridad a la contratación del suministro de servicio público telefónico (configuración). Este cargo no se cobra por las habilitaciones de accesos solicitadas al momento de contratar el suministro de servicio público telefónico.</p>	
	<p>Cargo por evento (\$) 1.145</p>
<p><b>d) Registro de cambio de datos personales del suscriptor</b></p> <p>Consiste en modificar la información personal del suscriptor en los registros contractuales (configuración), a solicitud de éste. No incluye los cambios que deban efectuarse por errores u omisiones de responsabilidad de la Concesionaria.</p>	
	<p>Cargo por evento (\$) 2.097</p>
<p><b>e) Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor</b></p> <p>Consiste en la implementación técnica de la solicitud de modificación de la numeración asociada al suscriptor local y su posterior asignación sin que ello modifique los servicios y accesos previamente contratados.</p>	
	<p>Cargo por evento (\$) 2.611</p>

Descripción	Tarifa
<p><b>f) Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor</b></p> <p>Consiste en el corte transitorio del servicio telefónico local y su posterior reposición a solicitud del suscriptor. En aquellos casos donde el suscriptor mantenga contratado un plan de “tarifa plana”, la Concesionaria deberá realizar un descuento sobre el costo mensual contratado, que será proporcional a los días en que el servicio estuvo suspendido, mientras que en el caso que el plan contratado incluya un cargo fijo más un cobro por minuto, el descuento deberá realizarse sobre el cargo fijo.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.438
<p><b>g) Traslado de línea telefónica</b></p> <p>Consiste en el traslado de la línea telefónica a otra dirección en cualquier punto de la zona de concesión de la Concesionaria, dentro de la zona primaria a la que pertenece el suscriptor, o en definiciones geográficas distintas a las actualmente existentes siempre que la normativa vigente así lo permita. Este servicio no incluye el retiro de las instalaciones interiores de la dirección de origen, ni su habilitación en destino, ni la conexión o desconexión de la línea telefónica, servicios en esencia no sujetos a fijación de tarifas. Sin perjuicio de lo anterior, y exclusivamente en aquellos casos que lo requieran, estas componentes deberán ofrecerse de forma complementaria al suscriptor contratante, sin discriminación alguna respecto de los servicios análogos ofrecidos a otros clientes de la Concesionaria. Una vez implementada la unificación de la numeración a nivel nacional, este traslado deberá realizarse hacia cualquier punto del país que el suscriptor solicite, dentro de la zona de concesión de la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	2.958
<p><b>h) Visitas de diagnóstico</b></p> <p>Corresponde a aquella visita solicitada que esté respaldada por un documento o guía de trabajo, debidamente firmado por el suscriptor local o usuario, siempre que el desperfecto detectado se localice en instalaciones telefónicas interiores o equipos telefónicos locales suministrados por terceros y no cubiertos por un contrato de mantención o garantía con la Concesionaria.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	12.092

Descripción	Tarifa
<p><b>i) Facilidades “necesarias y suficientes”<sup>8</sup> para la implementación del Medidor de Consumo Telefónico</b></p> <p>Corresponde a la solicitud de un suscriptor local respecto de las siguientes facilidades:</p> <p>i. Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico: Consiste en verificar previamente que el equipo esté debidamente homologado de acuerdo a la normativa vigente; verificar que la colocación y conexión física del equipo por el proveedor que elija y contrate el propio suscriptor esté debidamente realizada; y el sellado del equipo medidor. Para estos efectos debe efectuarse una visita al domicilio del suscriptor. Esta visita debe realizarse además, cada vez que el medidor de consumo telefónico se ponga en servicio, esto es, en caso de mantención o reparación del equipo por parte del proveedor.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Facilidades reversión de polaridad: Corresponde al servicio de inversión de polaridad para medidor de consumo telefónico. Esta facilidad permite al medidor de consumo telefónico recibir la señal de reversión para iniciar la medición de la comunicación, una vez que el abonado de destino ha contestado la llamada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>iii. Facilidades para el envío del ANI: Corresponde a la facilidad de registro y visualización de fecha y hora de llamadas para medidor de consumo telefónico en fase off hook para línea analógica convencional. Esta facilidad permite que el medidor de consumo telefónico sincronice su reloj interno con información de la hora proveniente de la central pública telefónica.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p style="text-align: center;">19.362</p> <p style="text-align: center;">7.114</p> <p style="text-align: center;">3.789</p>
<p><b>j) Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local</b></p> <p>Corresponde al servicio en el que incurre la Concesionaria por cada número portado, en el evento que le corresponda actuar como <i>concesionaria donante</i>, y que incluye los procedimientos para que los usuarios puedan hacer efectivo su derecho a portarse a otra compañía.</p> <p>Esta tarifa aplicará también para efectos de la portación de números correspondientes a suministradores de servicios complementarios.</p> <p>Cabe señalar, que sin perjuicio que estas facilidades son prestaciones a usuarios finales o suministradores de servicios complementarios, finalmente la tarifa asociada podrá ser asumida por la concesionaria receptora.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p>	<p style="text-align: center;">1.499</p>

<sup>8</sup> Según definición del Informe N° 2 del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia.

**1.2. Servicios prestados a otros usuarios (concesionarios o proveedores de servicios complementarios)**

Descripción	Tarifa
<p><b>a) Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales:</b></p> <p>Consiste en proveer al concesionario y/o suministrador de servicios complementarios que lo solicite, las facilidades de análisis de numeración, medición, traducción y encaminamiento necesarias en el caso de las comunicaciones hacia numeración de servicios complementarios del tipo 300/600/700/800, lo que requiere determinar el número real de destino para encaminar la comunicación.</p> <p>i. Configuración de un número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Cargo por evento (\$)</p> <p>ii. Costo por traducción de llamada</p> <p style="text-align: right;">Cargo por transacción (\$)</p> <p>iii. Mantención del número en la base de datos</p> <p style="text-align: right;">Renta mensual (\$/mes)</p>	<p style="text-align: center;">8.150</p> <p style="text-align: center;">7</p> <p style="text-align: center;">2.306</p>

**2. Tarifas que se aplican a la Concesionaria por el sólo ministerio de los artículos 24° bis y 25° de la Ley**

**2.1. Servicios de Uso de Red**

**2.1.1. Servicio de Acceso de Comunicaciones a la Red Local**

El servicio de acceso de comunicaciones a la red local (también conocido como "Cargo de Acceso Local") corresponde a la utilización de los distintos elementos de la red de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan para terminar comunicaciones en las líneas de abonado de la Concesionaria; y de concesionarias de servicios intermedios de larga distancia, para terminar y originar comunicaciones de larga distancia, con independencia de las centrales a las que se encuentren conectadas dichas líneas de abonado.

Los Cargos de Acceso se aplican sólo a comunicaciones completadas. No se podrán efectuar cobros por establecimiento de comunicaciones.

**a) Estructura de Cobro**

La estructura de cobro para el Cargo de Acceso, aplicado a concesionarias, que provean servicios de telecomunicaciones en los casos particulares que se señalan a continuación, será la siguiente:

Comunicaciones		Estructura de Cobro
Origen	Destino	Concepto
a) Concesionaria de servicio público telefónico local o de servicio público de voz sobre internet.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
b) Concesionaria de servicio público telefónico móvil, rural o del mismo tipo.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
c) Concesionaria.	Concesionaria de servicios intermedios que preste el servicio telefónico de larga distancia. Incluye los niveles de servicios especiales de la respectiva concesionaria.	Cargo de Acceso.
d) Concesionaria de servicios intermedios que presta servicio telefónico de larga distancia.	Concesionaria.	Cargo de Acceso.
e) Concesionaria de servicio público de telecomunicaciones	Nivel 13X, 14X, 14XX y 100 de la Concesionaria.	Cargo de Acceso, a excepción de los niveles exentos de pago de acuerdo a la normativa vigente y sus modificaciones, a cuyo respecto no procede el pago del mismo.

#### b) Nivel Tarifario

El nivel de las tarifas de Cargos de Acceso, expresados en valores netos, es el siguiente:

Cargo de Acceso	Tarifa (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,3571	0,2698	0,1824	0,0951	0,0951
Horario Reducido	0,2678	0,2023	0,1368	0,0713	0,0713
Horario Nocturno	0,1786	0,1349	0,0912	0,0476	0,0476

#### 2.1.2. Servicio de Tránsito de Comunicaciones

El servicio de tránsito de comunicaciones, cuya obligación de encaminamiento se encuentra establecida en los artículos 21° y 22° del Decreto Supremo N° 746, de 1999, Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico, corresponde a:

**i. Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un Punto de Terminación de Red (PTR).**

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria ubicado en el PTR, sin que exista transmisión alguna de la comunicación por la Concesionaria por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

El nivel de las tarifas del cargo del servicio de tránsito a través de un nodo de conmutación de la red de la Concesionaria, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito a través de un PTR	Tarifa (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,2027	0,1589	0,1152	0,0714	0,0714
Horario Reducido	0,1520	0,1192	0,0864	0,0536	0,0536
Horario Nocturno	0,1013	0,0795	0,0576	0,0357	0,0357

**ii. Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre Puntos de Terminación de Red**

Corresponde a la utilización de los distintos elementos de conmutación y transmisión entre dos PTRs de la Concesionaria, por parte de otras concesionarias de servicio público de telecomunicaciones que correspondan y portadores interconectados, para establecer comunicaciones con una tercera concesionaria, con el objeto de cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 25° inciso 1° de la Ley.

La Concesionaria podrá exigir para dar el servicio de tránsito de comunicaciones la existencia de un contrato de prestación de servicio de interconexión entre las concesionarias que se interconectan indirectamente, en el cual se debe establecer que la concesionaria que solicita este servicio de tránsito deberá asumir las obligaciones comerciales con la concesionaria destinataria de las comunicaciones. De concurrir la necesidad de hacer inversiones para realizar este servicio, se podrá celebrar un contrato entre la Concesionaria y la concesionaria que solicita la interconexión indirecta, que establezca el periodo de tiempo mínimo de provisión del servicio, o bien, el costo de prescindir del servicio anticipadamente, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 21° y 22° del Plan Técnico Fundamental de Encaminamiento Telefónico.

El nivel de las tarifas del servicio de tránsito de comunicaciones entre PTRs, expresados en valores netos, es el siguiente:

Servicio de Tránsito entre PTRs	Tarifa (\$/seg)				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Horario Normal	0,2034	0,1595	0,1156	0,0717	0,0717
Horario Reducido	0,1526	0,1196	0,0867	0,0538	0,0538
Horario Nocturno	0,1017	0,0798	0,0578	0,0358	0,0358



asociadas

## 2.2. Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades

Corresponde a todas las prestaciones requeridas por las concesionarias para que las interconexiones sean plenamente operativas. Adicionalmente, en virtud del Informe N° 2, de 2009, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, se mantiene la procedencia de fijar tarifas a estas facilidades, establecida por la ex Comisión Resolutiva mediante la Resolución N° 686 de 2003, respecto de los suministradores de servicios complementarios conectados a la red de la Concesionaria a nivel de PTR.

Dentro de estas prestaciones, se distinguen las siguientes:

### 2.2.1. Conexión al PTR

Consiste en la conexión a través de troncales de capacidad de 2 Mbps o a través de puertas Gigabit Ethernet (GbE) mediante sesiones con protocolo SIP, en un PTR de un nodo de conmutación de la Concesionaria y facilidades necesarias para su habilitación, al cual acceden los portadores y otras concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones interconectadas, o suministradores de servicios complementarios conectados, con sus propios medios físicos o de terceros, sin desmedro que la Concesionaria podrá proponer una capacidad superior y otras modalidades de interconexión, conforme a lo que pudieran convenir las partes y de acuerdo a lo indicado en la normativa pertinente.

El servicio consiste en la conexión de la concesionaria solicitante a la red de la Concesionaria en el nodo de conmutación establecido como PTR y considera:

- Asignar, habilitar, operar, supervisar y mantener los equipos de conmutación y transmisión en el PTR.
- La tarjeta interfaz de conmutación o bien la puerta de comunicación IP, los elementos de la red de conexión, la unidad de procesamiento y todas las bases de datos y sistemas.
- El equipo terminal de transmisión.
- Todo el cableado pertinente (incluye cruzadas de jumper).
- La deshabilitación y desconexión de equipos producto de una disminución en la capacidad requerida.
- Otras prestaciones necesarias para suministrar el servicio.

El servicio se proveerá en dos opciones, la opción agregada y la desagregada. En el caso de la opción agregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios enumerados arriba, es decir, la Concesionaria proveerá los equipos de conmutación y de transmisión. En el caso de la opción desagregada, la Concesionaria proveerá todas las actividades, prestaciones y equipos necesarios descritos precedentemente, a excepción del equipo terminal de transmisión, que será provisto por la solicitante.

Además, en la opción desagregada, la solicitante deberá contratar el servicio de uso de espacio físico y seguridad para albergar y conectar el equipo terminal de transmisión.

El nivel de las tarifas del servicio conexión al PTR, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Conexión al PTR</b>		
Conexión al PTR, opción agregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	26.798
	Renta mensual por puerta 1 GbE (\$/GbE-mes)	45.130
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	112.878
Conexión al PTR, opción desagregada	Renta mensual por E1 (\$/E1-mes)	8.379
	Renta mensual por puerta 1GbE (\$/GbE-mes)	26.711
	Renta mensual por puerta 10 GbE (\$/10 GbE-mes)	94.460
Desconexión	Cargo por desconexión por evento (\$/evento)	37.197

### 2.2.2. Adecuación de Obras Civiles

Consiste en la construcción y/o habilitación de una cámara de entrada, ductos y túneles de cables necesarios para la interconexión en el PTR. El servicio comprende la conexión de los medios físicos de interconexión a solicitud de otra concesionaria o de terceros que suministren servicios de telecomunicaciones, correspondientes a pares de cobre o cables de fibra óptica, a la red de la Concesionaria. La conexión se produce en la cámara de entrada al edificio donde se emplaza el nodo de conmutación de la Concesionaria establecido como PTR, y se extiende hasta la regleta del tablero de distribución principal, ya sea un MDF para la conexión mediante pares de cobre o un FDF para la conexión mediante fibra óptica.

Eventualmente, en el caso que la concesionaria solicitante opte por el servicio de conexión al PTR en opción desagregada para su conexión a la red de la Concesionaria, el servicio se extenderá hasta el espacio asignado para la instalación de su equipo de transmisión en el respectivo PTR.

El nivel de las tarifas del servicio adecuación de obras civiles, expresadas en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>		
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	Cargo por habilitación por cable ingresado (\$/cable ingresado)	334.003
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	Cargo por habilitación y uso de túnel por cable ingresado (\$/metro lineal)	115.006
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	Cargo por habilitación canalizaciones por metro lineal (\$/metro lineal)	13.662
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	Cargo por block (\$/block)	191.342

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. 2015-2020

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	Cargo por bandeja (\$/bandeja)	218.521
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	Renta mensual por block o bandeja (\$/block-mes o \$/bandeja-mes)	892

### 2.2.3. Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía

#### Eléctrica y Climatización

Consiste en la habilitación y arriendo en el PTR de un espacio físico, debidamente resguardado, necesario para la instalación de repartidores, blocks y otros equipos de interconexión del operador que se interconecta, uso de energía eléctrica rectificadora y respaldada de los equipos terminales de los enlaces del operador y uso de la climatización necesaria para disipar energía producida por dichos equipos terminales.

El nivel de las tarifas del servicio uso de espacio físico y seguridad, uso de energía eléctrica y climatización, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>		
Adecuación de espacio físico en PTR	Cargo por habilitación (\$/sitio)	200.090
Arriendo de espacio físico en PTR	Renta mensual por metro cuadrado (\$/m <sup>2</sup> -mes)	12.933
Tendido de cable de energía	\$/metro lineal	11.211
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantenimiento de sus equipos.	Cargo por hora (\$/hora)	11.149
Deshabilitación del espacio físico en PTR	Cargo por deshabilitación por evento (\$/sitio)	200.090
Uso de energía eléctrica en PTR	Renta mensual por kilowatt hora consumido (\$/ kWh -mes)	241,89
Climatización en PTR.	Renta mensual por kilowatt hora disipado (\$/ kWh -mes)	48,38

### 2.2.4. Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias

#### Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados

Consiste en el servicio de reconfiguración del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para modificar el enrutamiento del tráfico de la concesionaria interconectada o de los proveedores de servicios complementarios conectados.

El nivel de las tarifas del servicio enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Enrutamiento de tráfico de las concesionarias interconectadas o de los proveedores de servicios complementarios conectados</b>		
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	Cargo por evento(\$/evento)	77.154

### 2.2.5. Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración asociada al Servicio Complementario

Corresponde a las modificaciones necesarias del nodo de control y señalización y de la red de la Concesionaria, cuando corresponda según la tecnología de la empresa eficiente, para incorporar y habilitar el código del portador o la numeración asociada al servicio complementario.

El servicio requiere la asignación de capacidades de hardware y software y acciones de explotación del nodo de control y señalización, plataformas de servicio y sistemas de gestión de la red de la Concesionaria, según la tecnología de la empresa eficiente. Además, esta numeración deberá incorporarse en las bases de datos de los sistemas informáticos administrativos y en todos los procesos pertinentes para que sean debidamente reconocidos.

El nivel de las tarifas del servicio de adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario, expresado en valores netos, es el siguiente:

Servicio	Modalidad de Cobro	Tarifas (\$)
<b>Adecuación de la red para incorporar y habilitar el código portador o la numeración asociada al servicio complementario</b>		
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	Cargo por nodo involucrado (\$/nodo)	73.831
Mantenimiento de la numeración en la red de la Concesionaria	Renta mensual (\$/mes)	0

### 2.3. Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis de la Ley y el artículo 23° del Decreto Supremo N° 189, de 1994, que establece el Reglamento para el Sistema de Multiportador Discado y Contratado del Servicio Telefónico de Larga Distancia, en adelante, Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá ofrecer, dar y proporcionar a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia, así como a proveedores de servicios complementarios, en igualdad de condiciones económicas, comerciales, técnicas y de información, las facilidades que sean necesarias para establecer y operar el sistema multiportador discado y contratado.

Además, en atención a lo establecido por el artículo 24° bis inciso 5° de la Ley y por el artículo 42° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá prestar las funciones de medición, tasación, facturación y cobranza por el servicio de larga distancia a aquellos portadores que así lo requieran, contratando todas o parte de tales funciones. La contratación integrada de las

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. 2015-2020

funciones administrativas corresponderá a la agregación de los servicios individuales necesarios para el cumplimiento de la normativa indicada.

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
<b>Medición</b>	<p>Consiste en el registro, distribución y almacenamiento de información respecto de las características de las comunicaciones telefónicas de larga distancia cursadas por los usuarios de la Concesionaria hacia el portador, o comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según corresponda, con el propósito, entre otros, de suministrar la información requerida para la tasación.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0442
<b>Tasación</b>	<p>Consiste en la identificación, selección y valoración monetaria de las comunicaciones de larga distancia, o de comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia el suministrador de servicios complementarios, según la información obtenida en el proceso de medición, sea este último realizado por el portador, el suministrador de servicios complementarios o por la Concesionaria, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,0885
<b>Facturación</b>	<p>Consiste en la emisión de boletas o facturas y actividades asociadas directamente a ello, esto es, incluir en el documento de cobro los valores a pagar por los abonados de la Concesionaria al portador, por las llamadas de larga distancia cursadas a través de dicho portador, o al proveedor de servicios complementarios por las comunicaciones telefónicas desde líneas de la Concesionaria hacia éste, según corresponda, excluyéndose las nuevas facturaciones por el mismo concepto o las refacturaciones, en cuyo caso se aplicará nuevamente la tarifa regulada.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro facturado (\$/registro)</p>	1,9925

Prestación	Descripción	Tarifa (\$)
<b>Cobranza</b>	<p>Consiste en el despacho del documento de cobro a los medios de distribución de correspondencia, la posterior recaudación del dinero dentro del plazo de pago de la cuenta única contenida en el respectivo documento de cobro por los servicios prestados y en la recepción conforme por parte de los portadores o de los proveedores de servicios complementarios, según corresponda. Incluye, por tanto, la recepción del reclamo de los usuarios en oficinas comerciales, por vía telefónica, vía internet u otros medios autorizados a la Concesionaria y su remisión al portador correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 194 de 2012, Reglamento sobre Tramitación y Resolución de Reclamos de Servicios de Telecomunicaciones y sus modificaciones, o al suministrador de servicios complementarios, según corresponda.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por documento emitido (\$/documento)</p>	3,04
<b>Administración de Saldos de Cobranza</b>	<p>Consiste en ofrecer un servicio asociado a las funciones administrativas de facturación y cobranza, mediante el cual la Concesionaria mantiene un sistema de información que le permite al portador o al proveedor de servicios complementarios administrar los saldos de la cobranza.</p> <p style="text-align: right;">Cargo por registro (\$/registro)</p>	0,1415
<b>Sistema Integrado de Facturación (SIF)</b>	<p>Corresponde a una opción para contratar en forma conjunta un grupo de funciones administrativas suministradas a portadores y a proveedores de servicios complementarios</p> <p style="text-align: right;">(\$/documento)</p>	4,19

#### 2.4. Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el

##### Sistema Multiportador

Descripción	Tarifa (\$)
<p><b>a) Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido en el artículo 24° bis inciso 8° de la Ley y en los artículos 44° y 46° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria deberá informar, con la debida anticipación, toda actualización y modificación de las redes telefónicas locales a todos los concesionarios de servicios intermedios que presten servicios de larga distancia en términos no discriminatorios.</p> <p style="text-align: right;">Cargo anual (\$/año)</p>	51.830

Descripción	Tarifa (\$)
<p><b>b) Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b></p> <p>De acuerdo a lo establecido por los artículos 47° y 48° del Reglamento Multiportador, la Concesionaria debe poner a disposición de los portadores, en términos no discriminatorios, toda la información relevante relativa a sus suscriptores y a los tráficos cursados. La especificación de la información a entregar corresponderá a aquella detallada en los artículos antes referidos y que sea aplicable a las concesionarias de servicio público telefónico local.</p> <p>Informe de suscriptores y tráfico para portadores Cargo por informe mensual (\$/mes) 53.460</p> <p>Acceso remoto a información actualizada. Renta anual (\$/año) 881.752</p>	
<p><b>c) Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador Contratado</b></p> <p>Consiste en proveer al portador que lo solicite las facilidades para identificar y encaminar debidamente, en la red de la Concesionaria, las comunicaciones de larga distancia originadas por suscriptores de esta última que han pactado el servicio multiportador contratado con dicho portador.</p> <p>Habilitación en la red de la Concesionaria. Cargo por habilitación del sistema multiportador contratado (\$/evento) 6.651</p> <p>Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria. Cargo por mantenimiento de sistema multiportador contratado (\$/mes) 1.411.560</p> <p>Activación o desactivación de suscriptor. Cargo por activación/desactivación de abonados (\$/evento) 3.326</p>	

### 3. Indexadores

Los índices a utilizar en los indexadores corresponden a:

- IPI<sub>im</sub> : Índice de Precios Importados Industria Manufacturera, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPI<sub>im0</sub> = 122,92 (Base: noviembre 2007=100)
- IPP<sub>im</sub> : Índice de Precios de Productor Industria Manufacturera, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), Valor base IPP<sub>im0</sub> = 122,44 (Base: Año 2009=100)
- IPC : Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Valor base IPC<sub>0</sub> = 104,08 (Base: Año 2013 = 100)
- t : Tasa de impuesto a las empresas, Valor base t<sub>0</sub> = 21 %

La función utilizada para el cálculo de los indexadores es la siguiente:

$$I_i = \left( \frac{IPIim_i}{IPIim_0} \right)^\alpha * \left( \frac{IPPim_i}{IPPim_0} \right)^\beta * \left( \frac{IPC_i}{IPC_0} \right)^\delta * \left( \frac{1-t_i}{1-t_0} \right)^\phi$$

Donde:

- $I_i$  : indexador en el período  $i$ .  
 $i=0$  : mes base de referencia de los respectivos índices y tasas.  
 $IPIim_i$  : índice de precios importados industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPPim_i$  : índice de precios de productor industria manufacturera en el período  $i$ .  
 $IPC_i$  : índice de precios al consumidor en el período  $i$ .  
 $t_i$  : tasa de tributación de las utilidades en el período  $i$ .  
 $\alpha, \beta, \delta, \phi$  : elasticidades del índice general respecto a los índices parciales.

Para ello, los indexadores del año base corresponden a los de junio de 2014.

Los indexadores de cada uno de los servicios son los siguientes:

Concepto		IPIim	IPPim	IPC	1-t
		□	□	□	□
<b>Servicios Prestados a los Usuarios Finales</b>					
Tramo Local					
Tramo Local Móvil y Rural (1.1.1 letras a) y b))	Año 1 a 3	0,582	0,000	0,418	-0,071
	Año 4 a 5	0,683	0,000	0,317	-0,077
Tramo Local (1.1.1 letras c), d) y e))	Año 1 a 3	0,583	0,000	0,417	-0,070
	Año 4 a 5	0,698	0,000	0,302	-0,074
<b>Otras Prestaciones asociadas al Servicio Público Telefónico</b>					
Corte y reposición		0,946	0,054	0,000	0,000
Servicio de facturación detallada de comunicaciones locales					
Habilitación del servicio		0,370	0,300	0,330	0,000
Renta mensual		1,000	0,000	0,000	0,000
Cargo por hoja adicional		0,000	1,000	0,000	0,000
Habilitación e inhabilitación de accesos a requerimientos del suscriptor		0,550	0,450	0,000	0,000
Registro de cambio de datos personales del suscriptor		0,303	0,246	0,451	0,000
Cambio de número de abonado solicitado por el suscriptor		0,259	0,197	0,544	0,000
Suspensión transitoria del servicio a solicitud del suscriptor		0,207	0,211	0,582	0,000
Traslado de línea telefónica		0,187	0,174	0,639	0,000
Visitas de diagnóstico		0,046	0,043	0,911	0,000

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

Informe de Sustentación

Proceso Tarifario de la Concesionaria Complejo Manufacturero de Equipos Telefónicos S.A.C.I. 2015-2020



Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t	
	□	□	□	□	
Facilidades “necesarias y suficientes” para la implementación del medidor de consumo telefónico					
Revisión y sellado del medidor de consumo telefónico	0,028	0,027	0,945	0,000	
Facilidades reversión de polaridad	0,065	0,000	0,935	0,000	
Facilidades para el envío del ANI	0,122	0,000	0,878	0,000	
Facilidades para la aplicación de la portabilidad del número local	0,341	0,344	0,315	0,000	
<b>Servicios Prestados a otros Usuarios (Concesionarios o Proveedores de Servicios Complementarios)</b>					
<b>Facilidades para servicios de numeración complementaria a nivel de operadoras, empresas y usuarios residenciales</b>					
Configuración de un número en la base de datos	0,063	0,063	0,874	0,000	
Costo por traducción de llamada	0,004	0,000	0,996	0,000	
Mantenimiento de número en la base de datos	0,039	0,000	0,961	0,000	
<b>Servicios de Uso de Red</b>					
Cargo de Acceso	Año 1 a 3	0,652	0,000	0,348	-0,082
	Año 4 a 5	0,813	0,000	0,187	-0,106
Servicio de Tránsito de Comunicaciones a través de un PTR	Año 1 a 3	0,958	0,000	0,042	-0,119
	Año 4 a 5	0,980	0,002	0,018	-0,122
Servicio de Tránsito de Comunicaciones entre PTRs	Año 1 a 3	0,956	0,000	0,044	-0,119
	Año 4 a 5	0,977	0,001	0,022	-0,121
<b>Servicio de Interconexión en los PTRs y Facilidades Asociadas</b>					
<b>Conexión al PTR</b>					
Conexión al PTR mediante troncales, opción agregada					
Renta mensual por E1	0,712	0,000	0,288	0,000	
Renta mensual por puerta 1GbE	0,714	0,000	0,286	0,000	
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,717	0,000	0,283	0,000	
Conexión al PTR mediante troncales, opción desagregada					
Renta mensual por E1	0,696	0,000	0,304	0,000	
Renta mensual por puerta 1GbE	0,712	0,000	0,288	0,000	
Renta mensual por puerta 10 GbE	0,717	0,000	0,283	0,000	
Desconexión	0,000	0,000	1,000	0,000	

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
<b>Adecuación de Obras Civiles</b>				
Habilitación y uso de cámara de entrada por cada cable ingresado	0,000	0,300	0,700	0,000
Habilitación y uso de túnel de cable por cada cable ingresado.	0,000	0,633	0,367	0,000
Infraestructura interna de soporte de los cables (canalización) y su tendido por cada cable ingresado	0,000	0,856	0,144	0,000
Conexión del cable al block de terminación en el tablero de distribución principal MDF (100 pares)	0,000	0,848	0,152	0,000
Conexión del cable a la bandeja de terminación en el tablero de distribución principal FDF (32 fibras)	0,000	0,934	0,066	0,000
Renta por uso de block en el MDF o bandeja de terminación en el FDF, utilizados para terminar un cable	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Uso de Espacio Físico y Seguridad, Uso de Energía Eléctrica y Climatización</b>				
Adecuación de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Arriendo de espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Tendido de cable de energía	0,000	1,000	0,000	0,000
Supervisión de las visitas que realice el personal técnico de la contratante para la operación y mantención de sus equipos	0,000	0,000	1,000	0,000
Deshabilitación del espacio físico en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Uso de energía eléctrica en PTR	0,000	0,000	1,000	0,000
Climatización en PTR	0,167	0,000	0,833	0,000
<b>Enrutamiento de Tráfico de las Concesionarias Interconectadas o de los Proveedores de Servicios Complementarios Conectados</b>				
Reprogramación del encaminamiento del tráfico	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Adecuación de la Red para Incorporar y Habilitar el Código Portador o la Numeración asociada al Servicio Complementario</b>				
Incorporación de la numeración de portador o la asociada al servicio complementario y habilitación de su encaminamiento	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Funciones Administrativas Suministradas a Portadores y a Proveedores de Servicios Complementarios</b>				
Medición	0,000	0,000	1,000	0,000
Tasación	0,000	0,000	1,000	0,000
Facturación	0,000	0,000	1,000	0,000
Cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000

Concepto	IPlim	IPPim	IPC	1-t
	□	□	□	□
Administración de saldos de cobranza	0,000	0,000	1,000	0,000
Sistema Integrado de Facturación (SIF)	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el Sistema Multiportador</b>				
<b>Información sobre Actualización y Modificación de Redes Telefónicas</b>				
Cargo Anual	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Información de Suscriptores y Tráficos, Necesaria para Operar el Sistema Multiportador Discado y Contratado</b>				
Informe de suscriptores y tráfico para portadores	0,005	0,000	0,995	0,000
Acceso remoto a información actualizada	0,000	0,000	1,000	0,000
<b>Facilidades Necesarias para Establecer y Operar el sistema Multiportador Contratado</b>				
Habilitación en la red de la Concesionaria	0,000	0,000	1,000	0,000
Mantenimiento y operación del servicio multiportador contratado en la red de la Concesionaria	1,000	0,000	0,000	0,000
Activación o desactivación de suscriptor	0,000	0,000	1,000	0,000

II. Las tarifas fijadas en el numeral I. anterior están expresadas en valores netos, en pesos (\$) al 30 de junio de 2014, y tienen el carácter de máximas, no pudiendo discriminarse entre usuarios de una misma categoría en su aplicación, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 30° H de la Ley.

III. Las tarifas, expresadas en pesos por segundo, sólo podrán ser aplicadas a comunicaciones completadas.

IV. Las tarifas máximas señaladas en el presente decreto supremo están sujetas a reajustabilidad, de acuerdo a las fórmulas de indexación establecidas en el punto 4 precedente, previa comunicación escrita a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

V. La Concesionaria comunicará cada dos meses a la Subsecretaría de Telecomunicaciones el valor resultante de aplicar a las tarifas máximas autorizadas la variación del índice respectivo, y este valor constituirá siempre el precio máximo que la Concesionaria podrá cobrar por el suministro de los servicios regulados.

VI. Cada vez que la Concesionaria realice un reajuste de sus tarifas, previamente deberá publicarlas en un diario de circulación nacional y comunicarlas a la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En todo caso, estas tarifas no podrán variar antes de los 30 días contados desde la última fijación o reajuste de tarifas, salvo el caso en que las tarifas vigentes excedan a las tarifas máximas autorizadas, en cuyo caso deberán ajustarse a estas últimas.

VII. Las tarifas precedentes prevalecerán sobre cualquier otra establecida, convenida o autorizada a percibir por la Concesionaria, respecto de los servicios regulados. La

Concesionaria no podrá cobrar tarifas adicionales por los servicios y prestaciones detallados en el presente decreto.